

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Red de Ciudades y Villas Medievales.

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 1.-**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Kale Nagusia, 20, 20280, de Hondarribia, Gipuzkoa y con la denominación de *Red de ciudades y Villas Medievales*, una asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 2.- Fines.**

1.-Son fines de esta asociación:

- A. Contribuir a poner en valor el patrimonio cultural y a promover y desarrollar un turismo sostenible y responsable en todos los municipios de la Red de Ciudades y Villas Medievales
- B. Promocionar la red desde los valores de preservación del patrimonio histórico, fomento de la tradición y cultura local, y respeto y equilibrio entre residentes y visitantes.
- C. Sensibilizar a la población local para que conozca con profundidad su entorno y el conformado por la red, ayudando así a valorar y respetar los recursos, especialmente el patrimonio cultural y medioambiental.
- D. Estimular todo tipo de actividades encaminadas a ampliar la oferta conjunta cultural, medio ambiental, deportiva, folclórica, gastronómica y otras de interés de acuerdo con las peculiaridades de cada zona, dinamizando la interacción entre los colectivos culturales, sociales y económicos de los municipios para promocionar y poner en valor los recursos y servicios de los que dispone cada municipio.

- E. Confeccionar, publicar y distribuir material publicitario y turístico de la red, bien sea por iniciativa propia de la Asociación o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
- F. Colaborar con las Administraciones Públicas o Entidades privadas y ejecutar todo tipo de iniciativas propias dirigidas a la promoción de los municipios asociados, siempre que sus recursos humanos y económicos lo permitan, de acuerdo con la legislación vigente y siempre que cumpla con los valores e intereses de los municipios.
- G. Establecer relaciones e intercambios con centros análogos, tanto nacionales como internacionales.
- H. Poner en marcha y desarrollar proyectos comunes, integradas dentro de cualquier iniciativa o programa europeo convocado o concedido al efecto.
- I. Fomentar la colaboración entre los municipios buscando sinergias, compartiendo conocimiento e intercambiando experiencias y buenas prácticas.
- J. Actuar conjuntamente en la conservación del patrimonio cultural relacionado con el legado de los municipios ante las administraciones con competencias en la materia.

2- Para el cumplimiento de todos estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Organización de eventos, conferencias, exposiciones y excursiones.
- b. Edición de todo tipo de material promocional (folletos, página web, carteles, etc.)
- c. Solicitud de subvenciones y préstamos.
- d. Organización de Jornadas o Cursos formativos e informativos.
- e. Asistencia a ferias y organización de paquetes turísticos.
- f. Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos
- g. Intercambios de experiencias y conocimientos

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios.

### **TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:**

#### **Artículo 3.-Domicilio**

La Asociación tendrá su domicilio social en:

**Kale Nagusia, 20, 20280 Hondarribia (Gipuzkoa).**

#### **Artículo 4.-Ámbito territorial.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende al ámbito geográfico de Europa.

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5: Clases y principios.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Sesiones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas sesiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

### **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por 2 representantes de cada uno de los socios.

#### **Artículo 7.- Clases de sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios.

#### **Artículo 8.- Convocatoria**

8.1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

8.2.- Será posible la asistencia a las Asambleas Generales por medios telemáticos.

Será posible la asistencia de socios a las Asambleas Generales por medio telemáticos siempre que se garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios, y así lo exprese en el acta el Secretario de la Asamblea, y que todos los asistentes por dichos medios puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

#### **Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, un tercio de los socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 10.-Competencias.**

1.-Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

- f) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.-Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

#### **Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

### **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y un vocal por cada representante que no esté presente en los cargos anteriores.

Todos los cargos que componen la Junta Directivas serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos representantes que designen cada uno de los socios. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13.-Elección de cargos**

1.-Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.-Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14.-Sesiones.**

1.-La Junta Directiva celebrará al menos dos sesiones al año cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.-Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a formar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.-De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del Presidente, y la reflejará en el libro de actas.

4.- Será posible la asistencia a la Junta Directiva por medios telemáticos siempre que se garanticen debidamente la identidad y legitimación de los miembros de la Junta Directiva, y así lo exprese en el acta el Secretario de la Junta, y que todos los asistentes por dichos medios puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

5.- La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión siempre que no haya oposición de ningún miembro de la Junta Directiva.

El escrito sobre los acuerdos y el voto sobre los mismos podrán expresarse por medios electrónicos, y deberá remitirse dentro del plazo de siete días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Las personas con facultad de certificar en la asociación dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio.

Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

#### **Artículo 15.-Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16.-Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente, cuyo cargo será rotatorio entre todos los miembros de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17. Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, motivada por enfermedad, cese o cualquier otra causa, ostentando, en dicho caso de sustitución, sus mismas atribuciones.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General

#### **Artículo 18.-Secretario. Competencias**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19.-Tesorero. Competencias**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar Inventario de Bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20.-Vocales. Competencias**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **TÍTULO V: SOCIOS.**

#### **Artículo 21.-Requisitos.**

Pueden ser socios aquellos Ayuntamientos que, teniendo la capacidad de obrar, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

#### **Artículo 22.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, con la mayoría de los votos de la Asamblea General.

### **Artículo 23.- Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Artículo 24.-Deberes de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 25.-Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

### **Artículo 26.- Régimen Disciplinario.**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá o que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 27.- Patrimonio.**

El patrimonio social de la Asociación es inexistente.

#### **Ingresos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudieran recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración europea, estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28.- Cuotas.**

- 1.-Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
- 2.-Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 29.-Obligaciones documentales y contables.**

- 1.-La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.-Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.-El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 30.- Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número no inferior a la mitad más uno de los socios. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art.39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 31.-Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para establecimientos de beneficencia públicos.

## **TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 32.-Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los Estatutos Sociales han quedado redactados con la modificaciones acordadas de los artículos 2, 13 y 17 en la Asamblea General celebrada el 26 de enero de 2024.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, suscriben la presente Diligencia,

Vº.Bº.

LA SECRETARIA

Dña. María Jesús Merino Poyo

ALCALDESA DE SIGÜENZA

EL PRESIDENTE

D. Igor Enparan

ALCALDE DE HONDARRIBIA